

mado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las empresas “Nisola Estructuras, Sociedad Limitada”, “Alay Estructuras, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Ferrallas El Peñón, Sociedad Limitada”, y “Citem Estructuras del Hormigón, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, y que tuvieron su último domicilio conocido en avenida 14, del polígono “El Olivar”, Sierra de Guadarrama, de Arganda del Rey (Madrid), expido la presente en Cáceres, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.144 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Abdelazid El Moujoud, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don Abdelazid El Moujoud interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del mismo, extingo el contrato de trabajo en el día de hoy y condeno al empresario a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2.º Condeno a la referida empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, a que indemnice al demandante con la cantidad de 994,80 euros y a que le abone el importe de los salarios de tramitación que suman la cantidad de 4.547,64 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a que pase por las consecuencias de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.960/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.143 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Mahmoud Esssabaoui, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don Mahmoud Esssabaoui interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del mismo, extingo el contrato de trabajo en el día de hoy y condeno al empresario a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2.º Condeno a la referida empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, a que indemnice al demandante con la cantidad de 963,62 euros y a que le abone el importe de los salarios de tramitación que suman la cantidad de 5.139,28 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a que pase por las consecuencias de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.958/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 371 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Manuel Esteban Sánchez Ramos, contra las empresas “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo en parte la demanda de don Manuel Esteban Sánchez Ramos, en reclamación de cantidad, siendo demandadas “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 1.769,20 euros por los conceptos de las diferencias salariales de febrero a agosto de 2007, a cargo de “Sarclo, Sociedad Limitada”, en su condición de empresa principal, más 1.133,95 euros solidariamente a cargo de ambas empresas demandadas por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2.º Condeno a “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante, en los términos expresados en el ordinal precedente, y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.954/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 821 de 2008-R de este

Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Ahmed-Salec Malainin Abdalahe, contra la empresa "Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Estimo la demanda de don Ahmed-Salec Malainin Abdalahe, en reclamación por cantidad, siendo parte demandada "Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada", y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 1.830,39 euros, más el 10 por 100 anual de los conceptos salariales desde la fecha de su devengo, por los conceptos de su demanda.

2.º Condono a "Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada", a que abone las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se deriven de la presente declaración.

3.º Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que deriven de la precedente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.956/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Froilán Domínguez Morales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 339 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, contra "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2009.—Dada cuenta; por repartida la anterior demanda, regístrese con su número de orden en el libro de su razón, y...

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por don Agustín Marrero Marre-

ro, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, contra "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes, en única convocatoria, para los actos de conciliación, si procediera, y, en su caso, de juicio, para lo cual se señala el día 22 de abril de 2009, a las diez horas, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosíes; se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Requírase a la parte demandante para que dentro del plazo de quince días aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

Se tiene por propuesta la testifical.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/10.538/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 148 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Mosquera Martínez, contra las empresas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Tangerine Marketing y Publicidad, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 5 de marzo de 2009 que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 6 de octubre de 2009, a las doce y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Manzanera, números 4, 6 y 8, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: a las pruebas de confesión judicial solicitada, se admiten a trámite, señalándose para su práctica el mismo día del juicio señalado. Cítese en forma a los representantes legales de las empresas, apercibiéndoles que podrán ser tenidos por confesos si no comparecen ni alegan causa suficiente, apreciada judicialmente, que justifique su inasistencia.

Respecto a las documentales formuladas; se admiten a trámite y requírase a las demandadas en los términos interesados.

Sobre la testifical que se cita en el momento procesal oportuno se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña Sara Montalvo Domínguez, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de La Rioja, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tangerine Marketing y Publi-